Poder Judicial

Nº 156 /2.014

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en Mariano Roque Alonso y Pedro BlasioTestanova de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente el **PROF. DR. JOSE RAUL TORRES KIRMSER**, nombrado al cargo por Acordada Nº 877 de fecha 18 de febrero de 2.014, denominada en adelante **LA CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **el CONSORCIO EN COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (CIA PILOTO) - LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, RUC Nº 80003140-7** ———, domiciliada en la calle General Santos Nº 715 c/ Siria, representada por el señor **SANTIAGO PEREZ BENITEZ**, con **Cédula de Identidad Nº 694.893** y por el señor **SERGIO OSVALDO MAIDANA RAMIREZ**, con **Cédula de Identidad Nº 1.552.959,** denominada en adelante **EL CONTRATISTA**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato, para la **"CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 55/2014 "CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS"**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5.402 de fecha 11 de noviembre de 2014 y que serán proveídos por **EL CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c. La oferta del Proveedor;
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e. El Contrato.
f. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los Documentos del Adjudicatario.
h. Las Pólizas de Seguro.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

José Raúl Torres Kirmser

3. CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	CERTIFICACIÓN ACTUAL
2014	2	001	00	00	260	30	1	99	350.000.000
TOTAL PAC									350.000.000

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 274967.

4. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde la 12:00 Hs del 20/11/2014 hasta las 12:00 Hs del 20/11/2015.

4.2 El ASEGURADOR se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los **10 (DIEZ)** días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la ASEGURADORA en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto es de Gs. 348.999.948 (guaraníes trescientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y ocho), IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de la ASEGURADORA, y adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

Item	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad de Beneficiarios	Cantidad de Meses	Capital a ser asegurado por beneficiario	Prima mensual por Beneficiario	Prima mensual por los nueve beneficiarios	Prima Anual
1	Contratación de Seguro de vida	Meses	9	12	500.000.000	3.231.481	29.083.329	348.999.948

5.3 La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

5.4 El Banco y Número de Cuenta de la ASEGURADORA en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria Banco Continental S.A.E.C.A., **Cta. Cte. Nº** 01-23-764580-00.-.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de LA CONTRATANTE en tiempo y forma oportunos.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B.
Gerente Administrativo

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

José Raúl Torres Kirmser

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1 EL ASEGURADOR deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que LA CONTRATANTE reciba el pago total de la indemnización correrá en contra del ASEGURADOR, una multa equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún LA CONTRATANTE no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al ASEGURADOR, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

8.1. **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia y por propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará la persona que tendrá a su cargo la Administración permanente del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2. El Administrador del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si el CONTRATISTA ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

9.1 EL ASEGURADOR dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento por el valor de 10% del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ASEGURADOR. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60(SESENTA) días posteriores al vencimiento de contrato.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

9.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al ASEGURADOR, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

9.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al ASEGURADOR, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

9.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

José Raúl Torres Kirmser

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.

10.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

11.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

11.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de LA CONTRATANTE o del ASEGURADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a LA CONTRATANTE a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a. por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.
b. si el ASEGURADOR no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.
c. por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato
d. si el ASEGURADOR pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
e. si se demostrara la colusión o fraude.

12.2 Si LA CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa del ASEGURADOR, notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

13.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

13.2 EL ASEGURADOR deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Administrador de la ejecución del Contrato, designado por la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

14.1 En caso de discrepancia entre las partes serán competentes los tribunales de la circunscripción judicial de la Capital de la República del Paraguay.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA B.
Gerente Técnico

José Raúl Torres Kirmser

Poder Judicial **Nº 156 /2.014**

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de Noviembre de dos mil catorce.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Raúl Torres Kirmser

COASEGURADORA: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
Lic. SANTIAGO PEREZ B
Gerente Administrativo

SANTIAGO PEREZ BENITEZ

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros
SERGIO O. MAIDANA R.
Gerente Técnico

SERGIO OSVALDO MAIDANA RAMIREZ